



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 21 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 3/2023**

**VISTO:**

La Ley N° 23.737, las Leyes CABA Nros. 7, 31, 189, 1.472, 2.095, 6.357 y sus modificatorias, las Resoluciones CM Nros. 173/2015, 172/2021, 175/2021, 90/2022, 130/2022 y 287/2022, la Resolución Presidencia N° 1258/2015 y sus modificatorias, la Resolución CAGyMJ N° 1/2023, la Resolución SAGyP N° 30/2021 y el TEA A-01-000016622-3/2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante TEA A-01-00000000-0/2023 el Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección General de Programación y Administración Contable informa los conceptos de ingresos existentes al día de la fecha en este Poder Judicial -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-.

Que los mismos son provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por diversas normativas legales vigentes, entre otras, la Ley de Tenencias y Tráfico de Estupefacientes, el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Reglamentación del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo.

Que sobre el particular, la Ley N° 23.737 de Tenencias y Tráfico de Estupefacientes en su artículo 30 establece que *“El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles (...) Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito”*.

Que en ese sentido, mediante Resolución CM N° 130/2022 se resolvió en su artículo 1° *“Disponer la apertura de una cuenta bancaria única especial (en pesos y en dólares estadounidenses) a nombre del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondientes a los depósitos del dinero en efectivo (pesos y dólares estadounidenses) provenientes de las investigaciones relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* y en su artículo 3° *“Comunicar a los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la apertura de la cuenta bancaria dispuesta en el artículo 1°, con su respectiva información bancaria, haciendo saber que deberán disponer el depósito del dinero decomisado conforme los artículos 30 y 39 de la Ley Nacional N° 23.373, así como también ordenar la transferencia de todos los saldos similares, vigentes en las cuentas bancarias abiertas por sus Juzgados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires”*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que por su parte, por Resolución CM N° 287/2022 se aprobó la creación del Registro Obligatorio de Entidades de Utilidad Pública No Gubernamentales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinadas a recibir fondos decomisados para la prevención y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes y el “Protocolo de Asignación y Disposición de Fondos Decomisados”, que como Anexos I y II forman parte integrante de esa Resolución, respectivamente. Asimismo se dispuso comunicarlo a los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en otro orden de ideas, el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a las multas prevé en su artículo 29 que *“Es la sanción pecuniaria a pagar por el contraventor/a, en moneda de curso legal (...) Los importes percibidos por multas deben destinarse a financiar los programas de educación, deportes, promoción social y salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se impone la sanción de multa a quien no tiene capacidad de pago”*.

Que a partir de lo expuesto, se deduce que el ámbito jurisdiccional posee mecanismos de acción que implican tanto la administración como la disposición e incautación de fondos de origen judicial como derivados de su propia actividad jurisdiccional.

Que dentro de las actividades administrativas del Consejo de la Magistratura, se encuentra la de establecer procedimientos a fin de ordenar lo instituido por las leyes locales.

Que en tal sentido, mediante Resolución CM N° 188/2007 se estableció el procedimiento de “Cuenta Única del Consejo de la Magistratura -Fuero Contravencional y de Faltas” regido en sus Anexos III y IV, asignando a tal fin, una cuenta bancaria a cargo de la Dirección General de Programación y Administración Contable (conf. artículo 2).

Que con relación a los recursos provenientes del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, el Código aprobado por Ley N° 189 establece en el inciso 3 del artículo 28° que entre las facultades de las/los magistrados/as se halla la de aplicar las correcciones disciplinarias allí autorizadas y que *“(...) El importe de las multas que no tuviesen destino especial establecido en este código, se aplica al que le fije el Consejo de la Magistratura”*.

Que por su parte, el Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero fue aprobado por Resolución CM N° 173/2015, que establece las pautas generales que deben seguirse para definir el destino de los montos en los casos que se hayan hecho efectivas las sanciones por los/as magistrados/as. En particular, en el artículo 2° establece que *“(...) Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán (...) al Consejo de la Magistratura para que éste determine el destino que les corresponda (...)”*.

Que también con relación a la competencia de dicho fuero, mediante Resolución CM N° 175/2021 se aprobó la Reglamentación del inciso 8 del artículo 5 y del inciso 1 del artículo 213 del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Consumo, disponiendo su artículo 22 la creación del Fondo de Financiamiento del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de solventar el pago de los honorarios básicos debidos a los conciliadores de conformidad con esta reglamentación y para lo que el Consejo determine.

Que en cuanto a los recursos que lo componen el artículo 23 prescribe que *“El Fondo de Financiamiento estará integrado con los siguientes recursos: a) Los aportes, provenientes de las partidas presupuestarias, que realice el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito en beneficio del servicio; c) De las multas provenientes del Art. 30 del Código Procesal para las Relaciones de Consumo (Ley N° 6407) d) De las multas por incomparecencia a una audiencia ante el SCJCABA debidamente notificada conforme el Art. 15 del presente reglamento. e) Toda otra suma que en el futuro se destine al presente Fondo”*.

Que en lo que respecta a la Ley N° 6.357 de Régimen de Integridad Pública dispone en el artículo 85 -Multas- que *“Incurrirá en infracción el sujeto obligado que, habiendo sido intimado fehacientemente, no presentara la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses dentro del plazo dispuesto en el artículo precedente, u omitiera completar parte de ella en los términos del segundo párrafo del artículo 18 de la presente (...)”* y en el artículo 90 -Pago Voluntario- prescribe *“En los casos en que corresponda la sanción de multa, el sujeto obligado podrá cumplir con la sanción impuesta mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) de la suma fijada en la misma, dentro de los diez (10.-) días hábiles de notificada la resolución sancionatoria; siempre y cuando hubiese subsanado previamente la falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses que motivó la imposición de la sanción, dentro del plazo indicado... Acreditado el pago se procederá al archivo de las actuaciones”*.

Que sobre este último punto, la reglamentación aprobada por Resolución CM N° 90/2022 prevé *“El sujeto obligado que hubiera sido sancionado con multa, podrá cumplir con la misma mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) de la suma fijada, dentro de los diez (10.-) días hábiles de notificada la resolución sancionatoria de la Oficina de Integridad Pública, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones: a). hubiera subsanado previamente y dentro del plazo indicado, la falta de presentación u omisión de información de la declaración jurada patrimonial y de intereses que motivó la imposición de la sanción; b) no estuviera incluido en el Registro de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública por hechos distintos al que motivo la imposición de la sanción; y c) no hubiera interpuesto el recurso previstos en el artículo 88 de la Ley N° 6.357. Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria que ha dicho efecto determine la Dirección de Programación y Administración Contable. Acreditado el pago se procederá al archivo de las actuaciones... Los fondos obtenidos a través del pago voluntario y/o total de la multas, o por su ejecución vía judicial, serán destinados al cumplimiento de los programas de capacitación, publicidad y divulgación del Régimen de Integridad Pública y los cursos obligatorios en materia de integridad previstos en los artículos 80 y 83 de la Ley N° 6.357 y la presente Reglamentación, y en caso de sobrar un excedente en aquellos propósitos que defina la Secretaría de Administración General y Presupuesto con la intervención previa de la Oficina de Integridad Pública”*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que con relación a los ingresos provenientes de las funciones asignadas a la Dirección de la Editorial Jusbairensis, la Resolución Presidencia N° 1258/15 y sus modificatorias establecen que es función de la Editorial Jusbairensis centralizar todas las publicaciones que realiza este Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público- (conf. Artículo 1 Anexo XX).

Que dicha normativa legal, como así también la Reglamentación del Consejo Editorial, preceptúan que corresponde al mencionado Consejo aprobar las propuestas de nuevas publicaciones y colecciones, así como el Plan de Publicaciones y su Presupuesto (conf. artículo 2° Anexo XX Resolución Presidencia N° 1258/15 e incisos d y e del artículo 5) del Reglamento Consejo Editorial).

Que por su parte, por Resolución CM N° 31/2017 se determinó que el Consejo Editorial es integrado por el Comité Ejecutivo del Consejo de la Magistratura, los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario, un Consejero designado por el Plenario, quien ejerce la Presidencia del Consejo Editorial y la Coordinadora General de la Editorial.

Que en cuanto a los ingresos producto de los aranceles de inscripción en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia, la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6588) en el artículo 45 -Cuerpos Técnicos Auxiliares- dispone que *“Como auxiliares del Poder Judicial de la Ciudad, designados/as por el Consejo de la Magistratura y bajo su superintendencia funcionan cuerpos técnicos periciales y peritos, que actúan siempre a requerimiento de los jueces o juezas o del Ministerio Público, según su caso. El Consejo de la Magistratura debe dictar el Reglamento pertinente en lo referente a las especialidades”*.

Que, en ese sentido, este Consejo de la Magistratura dictó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de este Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 152/2099 y sus modificatorias, estableciendo en su Título III lo referido al procedimiento para la inscripción en el Registro de Auxiliares de Justicia. Asimismo, aprobó diversas convocatorias de profesionales interesados a inscribirse en ese Registro, la última de ellas por Resolución CAGyMJ N° 1/2023.

Que a su turno, se han informado otros ingresos originados en el cumplimiento de lo prescripto por la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) en el inciso f) del artículo 20 *“Son funciones de las Unidades Operativas de Adquisiciones (...) f. Aplicar las penalidades contractuales previstas en la presente Ley e informar de ello al Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones”*. A tales efectos, la misma impone penalidades contractuales, entre ellas multas y pérdidas de garantías (conf. artículo 67, incisos f e i del artículo 93 y artículos 117, 120 y 121 de la Ley 2095 –texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 30/2021 *“Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita... Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características la Unidad Operativa de Adquisiciones determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación...El importe recibido por el Consejo de la Magistratura por la venta de pliegos, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

*aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazarán todas las ofertas...”*

Que a su vez, con el fin de dar debido cumplimiento a las multas y sanciones comprendidas en las Leyes Nros. 268 y 6.031, lo recaudado será contemplado en la Cuenta detallada en el Anexo I de la presente Resolución.

Que en referencia a lo previsto por el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires, el cual faculta a los jueces y juezas a aplicar multas (arts. 73 y 236), y a lo prescripto con relación a la ejecución de la fianzas (art. 203) y a los decomisos o medidas cautelares (art. 347); con el fin de mantener ordenados los ingresos provenientes de lo estipulado por dicha normativa, resultaría conveniente destinarlos a la cuenta bancaria mencionada en el Anexo I de la presente.

Que con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por las normativas legales aludidas y a fin de lograr una mejor administración de los recursos de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección General de Programación y Administración Contable propone la apertura de dos cuentas bancarias en la sucursal 68 del Banco Ciudad, donde han sido centralizadas las aperturas de las cuentas bancarias.

Que en miras de alcanzar dicho objetivo, la propuesta consiste en traspasar la operatoria bancaria que se realiza actualmente en la cuenta 358/0 de la Sucursal 53 del Banco Ciudad con la primera de ellas, filial en la que anteriormente se radicaban las cuentas de este Organismo, dándosele de baja una vez transferida toda su operatoria.

Que, por otra parte, se propone la apertura de una segunda cuenta bancaria en la sucursal 68 del Banco Ciudad, a fin de individualizar y unificar los ingresos provenientes de lo dispuesto por Resolución CM N° 173/2015.

Que la Secretaría de Administración General y Presupuesto tomó conocimiento y prestó la debida conformidad para la prosecución del trámite.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 12078/2023, manifestando *“III. Por lo expuesto esta Dirección General, nada tiene que observar, desde el punto de vista jurídico formal, con relación al proyecto de Resolución incorporado en el Adjunto N°84756/23 y su Anexo.”*. Por último, concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas y constancias agregadas, esta Dirección General no encuentra obstáculos de índole jurídica para que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que en ese estado, se elevó lo actuado a esta Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a fin de expedirse sobre el particular.

Que las áreas administrativas intervinientes han dictaminado dentro de la órbita de su competencia sin observar razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar el presente trámite.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece en el inciso 3 del artículo 37° entre las atribuciones de esta Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial la de *“Ejecutar las resoluciones del Plenario y disponer lo necesario para la administración y ejecución de los recursos del Poder Judicial con los límites del artículo 20 inciso 9”*.

Que, conforme lo expuesto esta Comisión resulta competente para resolver la presente cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31,

**LA COMISION DE ADMINISTRACION,  
GESTION Y MODERNIZACION JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Consolidar los conceptos de ingresos existentes al día de la fecha en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Disponer que la Secretaria de Administración General y Presupuesto, por intermedio de la Dirección General de Programación y Administración Contable, gestione la apertura de una cuenta corriente en pesos a nombre de este Consejo de la Magistratura en la sucursal 68 del Banco Ciudad de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, que una vez creada la cuenta mencionada en el Artículo 2°, proceda a efectuar las gestiones pertinentes a fin de concretar el cierre de la cuenta bancaria 358/0 de la Sucursal 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°: Establecer la intervención previa de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en las actuaciones que tramiten ante el Consejo de la Magistratura referidas o vinculadas a la determinación y/o definición de conceptos de ingresos presupuestarios no contemplados en el art. 1° de la presente, como así también a la modificación de los ingresos consolidados..

Artículo 5°: Disponer que una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes, la comuniquen a este Organismo y procedan a transferir dichos importes a la cuenta que correspondiere conforme al Anexo I de la presente, ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución CM N° 173/2015.

Artículo 6°: Disponer, a fin de dar cumplimiento a lo instruido en el artículo precedente, que la Secretaria de Administración General y Presupuesto por intermedio de la Dirección General de Programación y Administración Contable, gestione la apertura de una cuenta corriente en pesos a nombre de este Consejo de la Magistratura en la sucursal 68 del Banco Ciudad de Buenos Aires, con el fin de individualizar los ingresos provenientes del fuero Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo, generados en virtud de lo dispuesto por la normativa legal vigente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Artículo 7º: Efectivizar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CM N° 188/2007 que establece el procedimiento de “Cuenta Única del Consejo de la Magistratura -Fuero Contravencional y de Faltas” (Anexos III y IV).

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese a las Secretarías y Presidencias de las Cámaras de Apelaciones de los fueros Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; a la Secretaría de Administración General y Presupuesto -y por su intermedio a la Dirección General de Programación y Administración Contable-; a la Secretaría Legal y Técnica -y por su intermedio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos-; a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-; a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio a la Dirección de Auxiliares de Justicia-; y a la Editorial Jusbaire; publíquese en la página del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaire.gob.ar/>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 3/2023**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

**Anexo I - RESOLUCIÓN CAGyMJ N° /2023**

<b>Origen ingreso</b>	<b>Encuadre legal</b>	<b>Clasificador presupuestario</b>	<b>Especificador de Recursos</b>	<b>Cuenta Bancaria</b>
Editorial JUSBAIRES	Res. Presidencia N°1258/2015 y modificatorias. Res. CM N° 31/2017	12 – Recursos Propios	21.1.6.000 Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables	Conf. art. 2 de la presente
Penalidades contractuales y/o venta de pliegos	Ley 2095 Res. SAGyP N°30/2021	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente
Peritos	Ley 7 Res. CAGyMJ N°1/2023	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente
Multas por incumplimiento de DDJJ de Ética Pública	Ley 6357 Res. CM N°90/2022	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente
Multas Fuero CATyRC	Código CAyT Res. CM N°175/2021 art. 23 Res. CM N°301/2022	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente
Astreintes y multas sin destino especificado en el art. 28 inc. 3° del CCAT	Código CAyT Res. CM N°173/2015	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 6 de la presente
Ingresos por delitos de Narcomenudeo Ley 23.737 (art. 30)	Ley 23737 Res. CM N°130/2022 y Res. CM N°287/2022	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Cta. 56930371/1 (Pesos) y Cta. 5693043/2 (Dólares)
Multas Fuero PPJCyF - art. 29 de la Ley 1.472	Ley 1472 Res. CM N°188/2007	13 – Recursos con Afectación Especifica	12.6.2.000 Multas afectadas	Conf. art. 7
Multas y	Ley 268 y Ley	12 – Recursos	12.9.2.000 No	Conf. art. 2





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

sanciones Código Electoral y financiamiento de Partidos Políticos	6031	Propios	especificados	de la presente
Multas y ejecución de fianza – arts. 73, 203 y 236	Código Procesal Penal de la CABA – Ley 2303	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente
Decomisos y/o medidas cautelares – art. 347	Código Procesal Penal de la CABA – Ley 2303	12 – Recursos Propios	12.9.2.000 No especificados	Conf. art. 2 de la presente



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

